

NF

[illegible]

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: El señor ^①Henry Adrián

Cardoso Altamirano, Doctor en Contabilidad y Auditoría, y el señor

^②César Enrique Perlaza, Doctor en Contabilidad y Auditoría. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

casados, legalmente capaces para contratar y obligarse,

domiciliados en el Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito;

quienes por el presente acto declaran en forma libre y voluntaria de

unir su capital constituyendo una Compañía de Responsabilidad

Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con

sujeción a la Ley de Compañías, a los convenios de las partes, a las

normas del Código Civil y al siguiente estatuto: **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Compañía se denominará AUDITARSICONT DEL ECUADOR CIA. LTDA., y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por la causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a) Dar asesoría en materia contable, tributaria y financiera a empresas legalmente constituidas y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad; b) Llevar, igualar, legalizar contabilidades de sujetos pasivos obligados a hacerlo conforme a las disposiciones legales ecuatorianas; c) Realizar trámites de comercio exterior, así como importaciones y exportaciones de bienes y servicios; d) Realizar todo tipo de trámite en representación de los sujetos pasivos ante la Administración Tributaria; e) Dar

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

capacitación en materia contable, tributaria, financiera, Administración de empresas, mejoramiento de procesos a los contribuyentes en general; f) Podrá hacer investigaciones de mercado y de comercialización interna; g) Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo invertir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; h) Podrá dar servicio de Auditoría interna o externa en cualquier Compañía pública o privada, así como también ante cualquier organismo o institución de carácter público nacional o internacional; i) Podrá planificar, diseñar, presupuestar, manejar, supervisar, fiscalizar, operar, evaluar o realizar estudios y proyectos en el campo de la Contabilidad y Auditoría; j) Podrá realizar actividades de Comisario para informes ante la Superintendencia de Compañías. La Compañía podrá realizar todos los actos de importación y exportación al por mayor y menor de toda clase de bienes, artículos, libros, folletos, material didácticos, equipos de proyección y demás para uso de su actividad y venta de los mismos; podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como a representar tanto a compañías nacionales y extranjeras, sin más limitación que la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

legal. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL y PARTICIPACIONES.** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante Se detalla. El saldo del capital será integrado en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.** Todos los participantes gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a su voto, los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las

participaciones que tiene el socio de esta Compañía, es transferible si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRATIVO.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General, que es su máximo organismo. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.-**

La Junta General con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente relativo en defensa de las mismas, a más de lo establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS,**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:.-

Estará dispuesto a lo que dispone el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de las demás normativas vigentes y de lo que estipula este estatuto. **ARTÍCULO DECIMO**

SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas

podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas por el Gerente General o Presidente, no obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los artículos ciento catorce y ciento diecinueve de la referida Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LUGAR DE REUNIÓN.** Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Él o los socios que representen por lo menos de diez por ciento del capital social, Podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías los derechos concedidos en el artículo ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías,

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país siempre que esté presente todo el capital pagado y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva que acepte la celebración de la Junta General, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión a los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO-** Para que Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- .- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Junta General personalmente o por medio de representante; la representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo disposiciones de la ley y el presente estatuto las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las liberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y de un Secretario, función, esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de los establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

son atribuciones de la Junta General de Socios; a) Nombrar un Presidente y un Gerente General de la Compañía, por un periodo de cinco años respectivamente, sin que requiera ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas indicadas en el literal anterior; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión de los socios a los socios de acuerdo con lo establecido en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta o ausencia impedimento temporal o indefinida de este o cuando el Presidente este desempeñando las funciones de Gerente General; l) Autorizar al Gerente General para

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

que confiera poderes generales a una o más personas; ll) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia en los términos previstos en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; m) En general todas las demás atribuciones que le confiere la ley vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar las Juntas Generales de socios conforme a la ley y al Estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta de ausencia, impedimento temporal o definitivo de este; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General y los certificados de aportaciones conjuntamente con el Gerente General y e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. En ausencia o impedimento temporal o definitivo del

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Presidente, lo reemplazara la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su

cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como

Secretario en las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con

el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como

Secretario y certificados de aportación; c) Suscribir con una sola

firma, todo acto o contrato a nombre y en representación de la

Compañía; d) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta

General; e) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica

de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyeran

necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h)

Cuidar y hacer llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas

Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria

razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del

balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Informar a las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Juntas Generales cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos; l) Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales a una o más personas; y ll) Ejercer todas las atribuciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definido del Gerente General, lo reemplazara el Presidente.

ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial lo tendrá el Gerente General y se extenderá a todos

los asuntos de su giro, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE

RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.-

Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrogarse de la participación social pagada de cada socio hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales.

El destino de las utilidades se resolverá por la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA

COMPAÑÍA.- Son causas anticipadas de disolución de la Compañía

todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos

legales y este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PRIMERO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

En caso de disolución y liquidación no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y un Suplente y señalará las remuneraciones de los liquidadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL

CAPITAL.- Los socios han suscrito las cuatrocientas participaciones

de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1) cada una y

han pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas en la

proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

bancario se lo incorporará a la escritura pública como documento habilitante.

NOMBRE	CAP/. SUSCRITO	CAP/ PAGADO	CAP/ POR PAGAR	PARTICIP.	PORCENTAJE
Henry Adrián Cardoso	380,00	190,00	190,00	380	95%
César Enrique Perlaza	20,00	10,00	10,00	20	5%
Total	400,00	200,00	200,00	400	100%

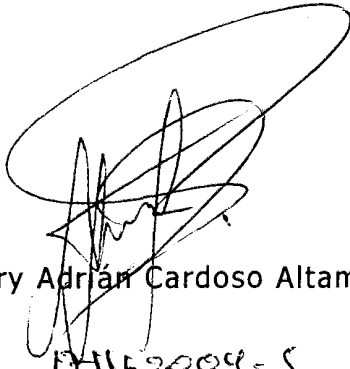
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EMISION DE

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Facultase de manera especial a los Abogados Jorge Enrique Cardoso y Jorge Ballesteros Albán, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Abogado Jorge Raúl Ballesteros, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura,
por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo
lo cual doy fe.-



SR. Henry Adrián Cardoso Altamirano

C.C.No. 171162004-2



Sr. César Enrique Perlaza

C.C.No. 1704682226



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260222
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDOSO CALVOPIÑA GUIDO FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2009 12:45:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUDITARSICONT DEL ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

4 de Septiembre de 2009

Mediante comprobante No.

651550133

, el (la) Sr.

HENRY ADRIAN CARDOSO ALTAMIRANO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

AUDITARSICONT DEL ECUADOR CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

1	HENRY ADRIAN CARDOSO ALTAMIRANO	US.\$.	190,00
2	CESAR ENRIQUE PERLAZA	US.\$.	10,00
TOTAL		US.\$.	200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

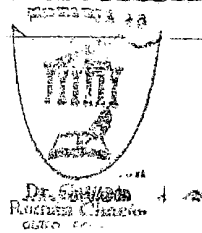
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
FIRMA AUTORIZADA
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
HABITA VIVIENDA NOVENA DEL CANTÓN

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de () foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. 08 SET 2009
Quito a,

CIUDADANIA 171162004-E
CARDOSO ALTAMIRANO HENRY ADRIAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
28 SEPTIEMBRE 1978
001- 0129 00257 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979



ECUATORIANA***** A3111A1111
CASADO DIANA A GALARZA BUSTOS
SUPERIOR LIC.CONTAB.Y AUDITOR
JORGE ENRIQUE CARDOSO
ELSI ALTAMIRANO
QUITO 04/05/2009
04/05/2001

REN 1267618



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

047-0063 1711620045
NÚMERO CEDULA

CARDOSO ALTAMIRANO HENRY ADRIAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
ALFARO ZONA
PARRCQUIA



PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO LIGIA PATRICIA ESPINOSA A
SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
PROF. GOUR

MARTHA PRIMITIVA PERLAZA
QUITO 20/10/2008
20/10/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2920091
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170468222-6

PERLAZA CESAR ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 NOVIEMBRE 1954
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 009-1 0126 05160 M
PICHINCHA/ QUITO ACT SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1955

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

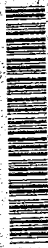
028-0033 NÚMERO
PERLAZA CESAR ENRIQUE

1704682226 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
LA FLORESTA PARROQUIA

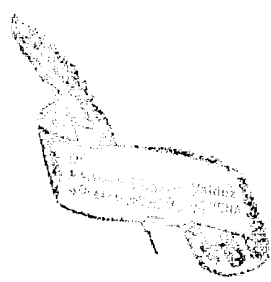
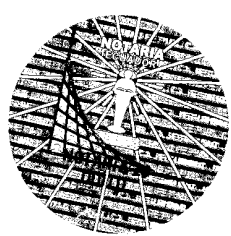
QUITO CANTON
ZONA

[Signature]
E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



TERCERA
09 SET 2009

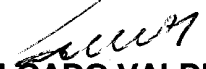
[Signature]



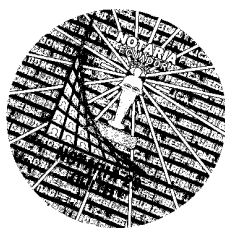
[Signature]

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003819,
dictada por la Superintendencia de Compañías el 14 de
septiembre del año 2009, fue aprobada la escritura
pública de constitución de la compañía
AUDITARSICONT DEL ECUADOR CIA.LTDA.

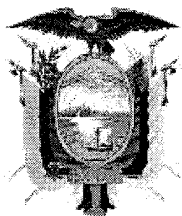
celebrada en esta Notaría el 08 de septiembre del año
2009.- Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- Quito a 07 de Octubre del año 2009.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de septiembre de 2.009, bajo el número **3406** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUDITARSICONT DEL ECUADOR CÍA. LTDA."**, otorgada el ocho de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2001**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036756**.- Quito, a dieciséis de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SEZARA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0027124

Quito,

27 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AUDITARSICONT DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL